



Resolución Directoral Regional

N.º 1897 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022122661 que contiene el Oficio N° 3300-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY. de fecha 26 de agosto de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° N° 00504-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de veinte (20) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el accionante **LUIS ALBERTO DIAZ COLONA**, identificado con DNI N° 26683121, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00504-2021-0-2201-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO el Oficio N° 0021-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 25 de octubre de 2021; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1998 al 25 de noviembre del 2012, la que se calculará sobre la base de su remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente y sin considerar el periodo en el que no prestó labores



Resolución Directoral Regional

N.º 1897 -2022-GRSM/DRE

efectivas, es decir desde el 23 de marzo de 1999 al 30 de abril de 1999; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 08 de fecha 13 de mayo de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00504-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de **LUIS ALBERTO DIAZ COLONA**, identificado con DNI N° 26683121, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1998 al 25 de noviembre del 2012, la que se calculará sobre la base de su remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente y sin considerar el periodo en el que no prestó labores efectivas, es decir desde el 23 de marzo de 1999 al 30 de abril de 1999; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida la Resolución N° 03 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín emitir la



Resolución Directoral Regional

N.º 1897 -2022-GRSM/DRE

Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 03.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
FMTR/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICADO Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 08 de NOV, 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470